P9_TA(2023)0101

# Fondo Social para el Clima

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2023, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima (COM(2021)0568 — C9-0324/2021 — 2021/0206(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(C/2023/460)

*El Parlamento Europeo,*

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0568),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 91, apartado 1, letra d), el artículo 192, apartado 1, y el artículo 194, apartado 1, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0324/2021),

— Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la base jurídica propuesta,

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen motivado presentado por el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

— Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 2022, ([1])

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 9 de diciembre de 2021 ([2]),

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 27 de abril de 2022 ([3]),

— Vistos el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno, y el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 8 de febrero de 2023, de aprobar la Posición del Parlamento, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistos el artículo 59 y el artículo 40 de su Reglamento interno,

— Vistas las opiniones de la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, la Comisión de Industria, Investigación y Energía, la Comisión de Transportes y Turismo y la Comisión de Desarrollo Regional,

— Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A9-0157/2022),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación ([4]);

2. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;

3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

4. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO C 17 de 18.1.2023, p. 9.
([2]) DO C 152 de 6.4.2022, p. 158.
([3]) DO C 301 de 5.8.2022, p. 70.
([4]) La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 22 de junio de 2022 (DO C 32 de 27.1.2023, p. 250).

**P9_TC1-COD(2021)0206**

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 18 de abril de 2023 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2023/… del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060**

*(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2023/955.)*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

**Declaraciones de la Comisión con ocasión de la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) 2023/955 [1] por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060**

Definición de pobreza energética

*En el marco de las negociaciones sobre la refundición de la Directiva sobre eficiencia energética (refundición DEE), la Comisión tiene previsto presentar una modificación específica del Reglamento por el que se crea un Fondo Social para el Clima con el fin de actualizar la definición de pobreza energética en consonancia con el acuerdo alcanzado sobre la definición de pobreza energética en la refundición DEE.*

Protección del presupuesto de la Unión

*En el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios, los puntos 30 a 33 exigen que la Comisión ponga a disposición un sistema integrado e interoperable de información y supervisión que incluya una herramienta única de extracción de datos y de clasificación de riesgos para acceder y analizar los datos exigidos con vistas a su aplicación generalizada por parte de los Estados miembros. Además, las tres instituciones se comprometieron a cooperar lealmente, a lo largo del procedimiento legislativo relativo a los actos de base pertinentes, para garantizar las actuaciones consecutivas a las Conclusiones del Consejo Europeo de julio de 2020 al respecto.*

*La Comisión considera que el acuerdo alcanzado por los colegisladores sobre el uso obligatorio de una herramienta única de extracción de datos y la recogida y el análisis de datos sobre los titulares reales de los beneficiarios de la financiación no es suficiente para mejorar la protección del presupuesto de la Unión y del Instrumento Europeo de Recuperación frente al fraude y las irregularidades y para garantizar un control eficaz de los conflictos de intereses, las irregularidades, los problemas de doble financiación y el uso indebido delictivo de los fondos. Por tanto, el método acordado por los colegisladores en el Reglamento por el que se establece un Fondo Social para el Clima no recoge de forma adecuada la ambición y el espíritu deseados del Acuerdo Interinstitucional.*

Sistema de control interior del Estado miembro

*La Comisión considera que el acuerdo alcanzado por los colegisladores en el marco del «Anexo III — Requisitos clave para el sistema de control del Estado miembro» del Reglamento por el que se establece un Fondo Social para el Clima en relación con la posibilidad de que los Estados miembros designen a más de una autoridad a la que se pueda confiar la responsabilidad de firmar la declaración de gestión adjunta a las solicitudes de pago podría dar lugar a ineficiencias y a una dilución de responsabilidades, además de inducir a confusión sobre los cometidos de las autoridades.*

[1] DO L 130 de 16.5.2023, p. 1.